
	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019 Página: 1 de 8
	INFORME	

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Proyecto de resolución mediante el cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo por acceso a los teléfonos de uso públicos de Telefónica del Perú S.A.A. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	Expediente N° 00001-2019-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	Lima, 27 de marzo de 2019

		Cargo	Nombre
ELABORADO POR	:	Especialista de Interconexión	María Ochoa La Torre
REVISADO POR	:	Especialista en Políticas Regulatorias	Jorge Mori Mojalott
		Subgerente de Regulación (e)	Marco Vilchez Roman
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Córdova

	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019
	INFORME	Página: 2 de 8

I. OBJETO

Determinar los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo por acceso a los teléfonos de uso público urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2019.

II. ANTECEDENTES

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos o regulatorios que correspondan para que los cargos, las retribuciones, las compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.


Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL¹, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y los criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL², se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicables para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010.



	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019
	INFORME	Página: 3 de 8

Cabe señalar que algunas disposiciones de las citadas normas del OSIPTEL fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL³. Dicha modificatoria redefinió las prestaciones de interconexión que están sujetas a diferenciación, y realizó ajustes a la metodología de diferenciación.

De conformidad con el artículo 1° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras que se encuentran obligadas a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados remitieron al OSIPTEL la información requerida para la diferenciación, con el detalle señalado en el artículo 4° de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y su modificatoria. En efecto, mediante cartas TDP-0762-AR-AER-19, DMR/CE/N° 373/19, CGR-527/19 y N° 0878-2019/DL, recibidas el 28 de febrero de 2019, TELEFÓNICA, América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C. remitieron su información de tráfico correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018.

De otro lado, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL⁴ establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación o la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil. Adicionalmente, el artículo 3° de la referida resolución establece los cargos de interconexión diferenciados correspondientes a dicha prestación de interconexión. Al respecto, el artículo 4° de dicha resolución señala que dichos valores de cargos de interconexión diferenciados regirán a partir del 01 de enero de 2019 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión.

III. CARGOS DE INTERCONEXIÓN SUJETOS A DIFERENCIACIÓN

3.1. PRESTACIONES DE INTERCONEXIÓN SUJETAS A DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

La Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL modificó los Principios Metodológicos de Diferenciación y las Reglas de Diferenciación, en virtud de lo cual se redujeron las prestaciones sujetas a diferenciación de cargos a las siguientes dos prestaciones de interconexión:

- (i) Originación o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil.
- (ii) Acceso a los teléfonos públicos urbanos.

Asimismo, se debe indicar que TELEFÓNICA es la única empresa que tiene establecido un cargo de interconexión tope por el acceso a teléfonos públicos, por

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 08 de febrero de 2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2018.



	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019
	INFORME	Página: 4 de 8

lo que la diferenciación de cargos para la referida prestación de interconexión solo es aplicable a dicha empresa.

De otro lado, los actuales valores de los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes a la originación o la terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión, motivo por el cual el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos de uso público urbanos operados por TELEFÓNICA.

3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE A DIFERENCIAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL se establecieron los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA. En dicha resolución se señala que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso es de **S/ 0,2231** soles por minuto, tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

4.1. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 "Estimación de Cargos Diferenciados" de los Principios Metodológicos de Diferenciación, citados anteriormente. Cabe señalar que dicha metodología fue modificada por la Resolución N° 038-2018-CD/OSIPTEL en los siguientes dos extremos:


- (i) Se modificó el ratio de tráfico urbano/rural específico por empresa a un ratio de tráfico agregado, y
- (ii) Se modificó el ratio de población rural/urbana a un ratio de acceso del servicio rural/urbana.

4.2. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS

a) Tráfico para la terminación de los cargos de interconexión diferenciados

Para la diferenciación del cargo por acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, se consideró la siguiente información reportada por dicha empresa:



	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019
	INFORME	Página: 5 de 8

Cuadro N° 01:

**TRÁFICO QUE UTILIZA EL ACCESO A LOS TUP DE TELEFÓNICA Y SU ESTRUCTURA
(Enero a Diciembre de 2018, en miles de minutos)**

OPERADOR	Tráfico hacia (o desde) líneas con numeración rural	Tráfico del resto de comunicaciones (ámbito urbano)	TRÁFICO TOTAL
TELEFÓNICA	5.902	70.312	76.214
Estructura %	7,74%	92,26%	100,00%

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

b) Relación del cargo urbano y rural

De acuerdo con la metodología vigente para la determinación de los cargos diferenciados, el ratio a ser utilizado, y que debe ser igual al ratio del cargo urbano/cargo rural, es equivalente al ratio del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, siendo que este corresponde al porcentaje de hogares que tienen acceso a telefonía fija en los ámbitos urbano y rural, respectivamente.

Para efectos del presente procedimiento, se consideraron los porcentajes para los referidos indicadores de acceso, obtenidos en la última Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL) llevada a cabo por el OSIPTEL. Sobre el particular, considerando la referida información, se obtiene lo siguiente:

Cuadro N° 02:

PORCENTAJE DE HOGARES CON ACCESO A TELEFONIA FIJA

ÁREAS URBANAS	ÁREAS RURALES	RATIO
37,97%	2,16%	17,58


Fuente: ERESTEL - 2016.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

c) Cargos diferenciados

Considerando el ratio del indicador de acceso urbano entre el indicador de acceso rural, la información de tráfico correspondiente al año 2018 y la metodología de



	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019
	INFORME	Página: 6 de 8

diferenciación vigente, se determinan los siguientes cargos diferenciados correspondientes al acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.

Cuadro N° 03:

CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS DE PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,013688	S/ 0,240679

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

Los cargos de interconexión diferenciados antes señalados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

d) Comparativo entre la metodología vigente y la anterior

A modo de comparación, a continuación se estiman los valores del cargo diferenciado para el año 2019, empleando la metodología vigente hasta el año 2018⁵; además de los cargos diferenciados aprobados para el año 2018 y las propuestas para el año 2019, ambos utilizando la metodología actual.

Cuadro N° 04:


COMPARATIVO DE CARGOS DIFERENCIADOS PRODUCTO DEL CAMBIO EN LA METODOLOGÍA EN EL 2018

PROCEDIMIENTOS ANUALES DE DIFERENCIACIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Cargos Diferenciados 2019 (metodología vigente hasta el 16 febrero del 2018)	S/ 0,074728	S/ 0,235555
Cargos Diferenciados 2019 (metodología vigente desde el 17 de febrero del 2018)	S/ 0,013688	S/ 0,240679
Cargos Diferenciados 2018 (metodología vigente desde el 17 de febrero del 2018)	S/ 0,013461	S/ 0,236680

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

⁵ Esta consideraba el ratio poblacional (3,15) en lugar de considerar el ratio de acceso al servicio (17,58).



	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019
	INFORME	Página: 8 de 8

Cuadro N° 05:

CARGOS DIFERENCIADOS POR EL ACCESO A LOS TELÉFONOS PÚBLICOS URBANOS DE TELEFÓNICA

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/ 0,013688	S/ 0,240679

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL.

VII. RECOMENDACIÓN


Esta Gerencia recomienda:

- (i) Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA.
- (ii) Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución aprobado.


LENNIN QUISO CÓRDOVA

**GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA**



	DOCUMENTO	N° 00032-GPRC/2019
	INFORME	Página: 7 de 8

V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DIFERENCIADOS

De acuerdo con la normativa vigente, se aplican las siguientes reglas:

- (i) La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL⁶ y a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.
- (ii) La aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- (iii) Los cargos de interconexión diferenciados que se establecen se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga TELEFÓNICA, según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- (iv) TELEFÓNICA podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores que los establecidos, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL. En ningún caso se podrán aplicar cargos mayores.
- (v) El incumplimiento de lo dispuesto se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

VI. CONCLUSIÓN

Corresponde publicar para recibir comentarios los siguientes cargos diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA:

⁶ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de marzo de 2009.



PROYECTO
RESOLUCIÓN QUE DETERMINA CARGOS DE INTERCONEXIÓN
DIFERENCIADOS

Artículo 1.- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.:

INSTALACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a los teléfonos públicos urbanos	S/. 0,013688	S/. 0,240679

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, así como, por sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Telefónica del Perú S.A.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Unico Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dicha empresa podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL y su modificatoria aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL.



Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Informe Sustentatorio sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos de interconexión diferenciados tiene como principal objetivo el promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incrementando las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas. La implementación de estos cargos se sustenta en la facultad que le otorga al OSIPTEL, el Numeral 2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que señala que este organismo podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", los mismos que definen la metodología y los criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", las que incluyen el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados.

Las citadas Resoluciones fueron modificadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL. Producto de estas modificaciones, las prestaciones de interconexión sujetas a diferenciación son la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil y el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

En este contexto, y teniendo en mente que la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados, vigentes a partir del 01 de enero de 2019, en el presente procedimiento se establecen únicamente los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

En cumplimiento de lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, la referida empresa remitió al OSIPTEL la información de tráfico correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2018. En consecuencia, habiéndose evaluado tal información corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determinará los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

